



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
FACULTAD DE ARQUITECTURA  
MONTEVIDEO URUGUAY

CONVENIO MARCO DE COOPERACION E INTERCAMBIO  
ACADEMICO Y TECNICO CIENTIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA, MONTEVIDEO - URUGUAY Y LA  
UNIVERSITA DEGLI STUDI, NAPOLI - ITALIA.

La Universidad de la República Oriental del  
Uruguay, representada por el Sr. Rector Ing. Jorge  
Brovetto y la Università degli studi de Napoli  
-Italia, representada por el Sr. Rector

, convencidas de la necesidad y  
conveniencia de establecer entre ambas Casas de  
Altos Estudios un convenio de cooperación y de  
intercambio académico y técnico científico y  
considerando:

- Que la complementación mutua sirve a su  
respectivo desarrollo institucional incrementando  
su capacidad docente de investigación tecnológica y  
desarrollo cultural.
- Que este intercambio produce un crecimiento de su  
capacidad de servicios de extensión a las  
comunidades de las que forma parte.
- Que de esta manera dan cumplimiento con la  
responsabilidad social del conocimiento, del que  
participan en alto grado ambas instituciones.

CONVIENEN:

ARTICULO 1° - Establecer de complementación y de  
cooperación académica, científica, tecnológica y  
cultural entre la Universidad de la República  
Oriental del Uruguay y la Università de Napoli  
Italia.

AÑO	Sección	Número

Sírvase citar  
Exp. N.º:



ARTICULO 2° - Estas actividades se concertarán preferentemente en los siguientes campos:

a) Facilitación de información por parte de ambas obedeciendo el pedido de una de ellas concernientes a planes de estudio, administración y planificación docente.

b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.

c) Estadías de profesores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.

d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos.

e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.

f) Asistencia de graduados a cursos de post-grado o especialización, doctorado y programas de extensión.

g) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que pueden interesar a ambas o cada una de las Universidades.

ARTICULO 3° - Asimismo ambas Universidades se comprometen mutuamente a:

a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

b) Hacer extensivo este convenio a Universidades de

ARO	Sección	Número

Sírvase citar  
Exp. N° 01



sus respectivos países que integran los correspondientes organismos de coordinación interuniversitaria nacional.

ARTICULO 4° - El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

ARTICULO 5° - Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos de intercambio.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos Rectores que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

ARTICULO 6° - Ambas partes se comprometen a organizar reuniones sobre los temas objeto de este convenio, con la participación de personalidades y autoridades universitarias vinculadas a las partes que por su experiencia, interés, pueda contribuir a la realización del convenio.

ARTICULO 7° - Cada Universidad se hará cargo recíprocamente de los gastos de viaje de sus miembros en misión de intercambio, entre las Universidades.

Los gastos de estadía y alimentación correrán por cuenta de la Universidad que recibe la visita, con un límite máximo de SESENTA (60) días por persona por año solar.

ARTICULO 8° - El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

AÑO	Sección	Número

Sírvase citar  
Exp. N° 01



Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

ARTICULO 9° - El convenio tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

ARTICULO 10° - Cualquiera de las partes podrá denunciar al presente convenio mediante comunicación escrita a la otra parte, con SEIS (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

ARTICULO 11° - Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes comprometen las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

ARTICULO 12° - El presente convenio se firma ad-referendum del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República Oriental del Uruguay y de las máximas autoridades de la Università degli Studi, Napoli - Italia.

por:

Università degli Studi  
Napoli - Italia

por:

Rector de la  
Universidad de la  
República

Ing. Jorge Brovetto

AÑO	Sección	Número

Sírvase citar  
Exp. N.º: